



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18172

20/12/2024

52590

AUTOR/A: ALONSO CANTORNÉ, Félix (GSumar); RIVERA ARIAS, Engracia (GSumar); SANTIAGO ROMERO, Enrique Fernando (GSumar)

RESPUESTA:

Sobre los proyectos de Enlight Renewable Energy en España, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico comunica que consta el expediente proyecto de hibridación GECAMA, compuesto de un módulo original, un parque eólico existente “Gecama”, de 329,2 MW de potencia instalada, al que se hibridará un módulo de generación fotovoltaica de 250,08 MW de potencia instalada y un módulo de almacenamiento por baterías de 100 MW de potencia; Si bien en la actualidad el titular de la instalación es Generación Eólica Castilla La Mancha, S.L.

Por otro lado, en cuanto a la hibridación, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, ha establecido la posibilidad de realizar proyectos de hibridación de las instalaciones de generación existentes utilizando el mismo punto de conexión y la capacidad de acceso ya concedida; y también de acuerdo con lo previsto en el art. 33.12 de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), siempre que la nueva instalación cumpla los requisitos técnicos que le sean de aplicación.

En este caso, los titulares de dichos permisos ya concedidos deberán solicitar al gestor de la red pertinente la actualización de los permisos de acceso y de conexión. Y, de acuerdo con la normativa estatal, para determinar la competencia para autorizar la instalación que hibridará la instalación ya autorizada deben sumarse las potencias instaladas de todos los módulos de generación de electricidad y/o instalaciones de almacenamiento que componen la instalación hibridada.



Sin menoscabo del régimen de autorizaciones administrativas necesarias de conformidad con el artículo 53 de la LSE, las actuaciones de los módulos que componen la instalación original también deberán atender al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente en el marco de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Visto lo anterior, se señala que el promotor del proyecto cumple con los requisitos de la normativa aplicable para llevar a cabo los procedimientos correspondientes para la obtención de las autorizaciones necesarias.

Finalmente, se indica que el proyecto “planta híbrida GECAMA” obtuvo la declaración de impacto ambiental (DIA) mediante Resolución de 25 de noviembre de 2024. El promotor ha adaptado el proyecto a los condicionados de la DIA y está solicitando los informes correspondientes de acuerdo con el citado condicionado, como paso previo para otorgarle las autorizaciones administrativas necesarias, en virtud del artículo 53 de la LSE y del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por otra parte, se remarca que España es un país profundamente comprometido con los Derechos Humanos, cuya protección y promoción constituye un eje prioritario de nuestra política exterior. Este compromiso se ha manifestado también en el ámbito empresarial con, por ejemplo, el Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos, que tenía como finalidad asumir el compromiso de aplicar los Principios Rectores de Naciones Unidas y Derechos Humanos.

Cabe destacar que España, como Estado Miembro de la Unión Europea, se encuentra en la fase de trasposición de la reciente directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, que cubre los ámbitos en materia de derechos humanos y reparación, esto es, la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859.

Madrid, 21 de febrero de 2025

